



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N°637-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 24 de abril de 2025

**EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:**

#### VISTOS:

**Documento Simple N° 2205772025** de 22 de abril del 2025, presentado por **ELIAS VILLARRUBIA PEÑA** identificado con DNI N° 06221352, señalando domicilio legal **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5350 - SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **CLAUSURA**, contenida en el **Resolucion Subgerencial N° 1299-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, de fecha 27 de diciembre del 2024 que ordena a la **ASOC. DE PROP. DEL C.C. 53 SHOPPING CENTER** adoptar la medida cautelar de **CLAUSURA** al inmueble ubicado en **AV. ALFREDO BENAVIDES N°5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO** y

#### CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 “Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento” la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el “**Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**”; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 7xb9KW



## Municipalidad de Santiago de Surco

- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 27 de Diciembre de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**, dónde se constató el funcionamiento de un establecimiento que brinda el servicio de CENTRO DE COMERCIO, conducido por **ASOC. DE PROP. DEL C.C. 53 SHOPPING CENTER, identificado con RUC N° 20258753110**, en dicho establecimiento se constató **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** que dieron mérito a la emisión del Certificado ITSE N°1992-2024, condición que genera un RIESGO ALTO. En consecuencia, se procedió con la emisión del **Acta de Clausura Temporal N°068-2025-SGFCA-GSEGC-MSS**, y la **Resolución Subgerencial N° 1299-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ejecutaron la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal

Que, el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suscribe que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: “1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente”.

Que, el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Asimismo, para que dicho interés pueda justificar la titularidad del administrado, **debe ser legítimo, personal, actual y probado**, conforme lo establece el numeral 120.2 del artículo 120° de la precitada norma.

Que, mediante Acta de Clausura Temporal N°068-2025-SGFCA-GSEGC-MSS, y la Resolución Subgerencial N°1299-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, se ordenó **LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en AV. BENAVIDES, ALFREDO N° 5330 URB. LAS GARDENIAS, SANTIAGO DE SURCO, **conducido por ASOC. DE PROP. DEL C.C. 53 SHOPPING CENTER identificado con 20258753110**.

Que, de la revisión de los documentos presentados en la solicitud, el señor **ELIAS VILLARUBIA PEÑA**, quien señala ser el “actual conductor del local comercial”, lo cual acredita mediante el poder que se le otorgo el día 02 de octubre de 2024, por parte del propietario del inmueble.

Asimismo, de la revisión de los documentos presentados por el administrado en su solicitud, se aprecia que ha adjuntado una carta de compromiso, así como el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, correspondiente a las áreas comunes del establecimiento en mención, lo que permite determinar que **RESULTA FACTIBLE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE CLAUSURA TEMPORAL**.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 7xb9KW



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en atención a lo señalado, y al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Subgerencial N°1299-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la **CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**, corresponde emitir el acto administrativo que declare **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **CLAUSURA TEMPORAL**.

Asimismo, se recuerda que el levantamiento de la clausura mencionada no otorga autorización para la reanudación de actividades en el establecimiento, ya que para su funcionamiento es indispensable que cuente con la respectiva Licencia de Funcionamiento, así como, que cada una de los locales (stands) del establecimiento cuente con las respectivas autorizaciones municipales vigentes (Certificado ITSE/ Lic. Funcionamiento), bajo apercibimiento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionador, el cual podría incluir la aplicación de medidas correctivas como la **clausura temporal del establecimiento** y demás acciones que resulten pertinentes.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **ELIAS VILLARUBIA PEÑA** dispuesto en la Resolución Subgerencial N° 1299-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ejecuta la medida de **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte **ELIAS VILLARUBIA PEÑA** con domicilio real y procesal en **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente:  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
Municipalidad De Santiago De Surco

Señor (a) (es) : **ELIAS VILLARUBIA PEÑA**  
Domicilio : **AV. ALFREDO BENAVIDES N° 5330, URB. LAS GARDENIAS – SANTIAGO DE SURCO**  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : 7xb9KW